



## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitidos al Consejo Real el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el juez de primera instancia de Puente Caldelas sobre autorización para procesar á los concejales del ayuntamiento de Cotoval, ha consultado lo siguiente:

« En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el juez de Caldelas, de los cuales resulta: que en 15 de enero de 1853 el Gobernador de Pontevedra remitió al juzgado de primera instancia de Caldelas el expediente formado á consecuencia de una visita practicada de su orden en las oficinas del ayuntamiento de Cotoval, para que procediera á la averiguación de ciertos hechos que de él se desprendían y que podían constituir delito, cuyo castigo estuviese á cargo de los tribunales ordinarios:

Que practicadas por el juzgado algunas de las diligencias que creyó necesarias, entre otras, las de declaración indagatoria de los que fueron concejales en la referida época de 1853, á instancia de estos mismos, previno al juez el Gobernador, en 20 de julio de 1854, que para seguir sus actuaciones le pidiese la autorización necesaria:

Que resistiéndolo el juez, fundado en que la remisión de los antecedentes y el haber empezado las actuaciones por indicación del Gobernador eran causas bastantes para considerar implícitamente otorgada la autorización, é insistiendo el Gobernador en hacer ver al juzgado que no era este asunto de competencia, como equivocadamente creía, sino de autorización, acordó éste, sin embargo, remitir los autos al Ministerio de la Gobernación, manifestándolo así á la autoridad administrativa, quien por su parte también dirigió el expediente al mismo Ministerio:

En vista de estos antecedentes, y considerando:

1.º Que según lo que de ellos se desprende, manifestamente se trata de un negocio de autorización para procesar, y en manera alguna de competencia.

2.º Que partiendo de este supuesto, no puede tener lugar en el caso presente la garantía de autorización otorgada por las leyes á los funcionarios del orden administrativo, puesto que esta garantía tiene por objeto evitar que los tribunales invadan las atribuciones de la administración ó la embaracen en el ejercicio de sus funciones; y resultando de este expediente que el gobernador fué quien espontáneamente requirió el conocimiento del juez, claro es que no ha habido usurpación de atribuciones, ni embarazo en el ejercicio de las de la línea administrativa;

El Consejo opina que procede declarar mal formada esta competencia, no habiendo lugar á decidirla, y que es innecesaria la autorización para procesar á los concejales del

ayuntamiento de Cotoval; pudiendo el juez de primera instancia de Caldelas proseguir libremente sus actuaciones.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo digo á V. S. con devolución del expediente para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de enero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con dolorosa sorpresa de que los restos del *Gran Capitan Gonzalo Fernandez de Córdoba*, encerrados en dos cajas de madera ordinaria, están depositados en el archivo de ese gobierno de provincia. Instruido al punto el oportuno expediente por este ministerio, resulta: que la duquesa de Sesa y Terranova, viuda del Gran Capitan, obtuvo del Rey D. Carlos I permiso de edificar la capilla mayor de la iglesia de San Gerónimo en esa capital, para enterramiento de su marido y de la misma señora; y que, en efecto, la obra se llevó á cabo con la mayor suntuosidad por los mejores artífices de su tiempo. En 1552 fueron depositados en la bóveda sepulcral de dicha capilla los restos mortales del Gran Capitan y su mujer, en sendas cajas de madera, encerradas en otras de plomo, cubriéndose la bóveda con una lápida. Allí permanecieron respetadas tan preciosas reliquias cerca de tres siglos, hasta que, á consecuencia de los disturbios políticos de estos últimos tiempos y por un lamentable abandono de las autoridades, la iglesia y el panteon fueron torpe y sacrilegamente profanados, desapareciendo las cajas que guardaban tan nobles y venerandas cenizas, que, gracias á la Divina Providencia, quedaron intactas. Recogidas estas por algunos españoles amantes de nuestras glorias y celosos del buen nombre de su patria, han parado por fin en ese archivo, y en el vergonzoso olvido que la comunicacion de ese gobierno manifiesta.

En vista de todo, y considerando que interesa al decoro nacional reparar inmediatamente el agravio inferido á la memoria de uno de los héroes con que mas se ufana esta monarquía, y que el monumento sepulcral mas cristiano, mas español y mas digno, por consiguiente, del Gran Capitan, es la referida iglesia de San Gerónimo, adornada con esculturas alegóricas á las virtudes de aquel insigne varon, y restaurada ya para el culto divino, S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que los restos del Gran Capitan, ya confundidos con los de su mujer, se encierren en una urna de madera fina, resguardada por otra de plomo.

2.º Que se repare el panteon de la capilla mayor de San Gerónimo, cerrándolo al extremo inferior de la escalera con una verja de hierro, con llave que se depositará en el archivo de dicho templo; bajo la responsabilidad del cura párroco, á fin de impedir ulteriores profanaciones.

3.º Que se trasladen en seguida á dicho panteon las cenizas con toda pompa y solemnidad, de biendo ser la ceremonia esencialmente religiosa, á cuyo fin se pondrá V. E. de acuerdo con las autoridades eclesiástica y militar, concurriendo además al acto las corporaciones y empleados dependientes de ese gobierno.

Y 4.º Que interinamente, y hasta tanto

que no se lleve á cabo otra obra, se cierre la bóveda con la lápida antigua si se conservare en buen estado, ó de lo contrario, se renueve en la misma forma, por igual estilo y con idénticas inscripciones que aquella; quedando V. E. autorizado para satisfacer de los fondos provinciales los gastos que se originen, sin perjuicio de que se reintegre oportunamente á esa Diputacion por el presupuesto general del Estado, previa cuenta debidamente justificada.

No bastando, sin embargo, á la piedad de nuestra augusta soberana este acto de justa reparacion, y deseando añadir nuevos testimonios de la veneracion con que mira á los héroes inmortalizados en defensa de la religion, de la monarquía y de la independencia de la patria, S. M. ha tenido á bien resolver asimismo que por este ministerio se signifique al de Fomento su real voluntad de que dentro de la iglesia de San Gerónimo, y en el sitio que parezca mas á propósito, se construya un sarcófago, con las estatuas yacentes del Gran Capitan y su esposa, labrado todo al estilo del primer renacimiento, para que armonice con la capilla y recuerde la época en que florecieron; llamando á público certámen á los escultores nacionales para la ejecucion de la obra, previas las formalidades correspondientes.

De esta suerte, el gran servidor de la peimera Isabel, que estimó tanto sus proezas en vida, se verá honrado en muerte por Isabel segunda, ya que aduella no pudo hacerlo por no haberle sobrevivido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de enero de 1857.—Nocedal.—Señor Gobernador de la provincia de Granada.

## Gobierno de la provincia de Madrid.

## Circular.

Como consecuencia de mi circular de 6 de diciembre próximo pasado, inserta en el Boletín oficial del 8 del mismo mes, encargando á los ayuntamientos se sujeten en sus solicitudes para autorizacion de cortas á la 3.ª disposición de la Real orden de 24 de noviembre de 1846, he acordado suspender la tramitacion de todos los expedientes referentes á dicho objeto, siempre que aun no se haya verificado el remate de las leñas.

Los ayuntamientos podrán promover el curso de dichos expedientes durante la época que se indica en mi circular de 8 del corriente mes.

Madrid 13 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

## Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Alejandro Esteller, para registrar una mina de plomo, que ha de llamarse La Paz, sita en el cerro de las Cabrerías, término y distrito municipal de San Martin de Valdeiglesias, lindando al O. con el rio Cosío; M. el valle del Oso; Poniente con la humbría de la Cornata, y al Norte riscos de la Butrera; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Francisco Velasco, para registrar una mina argentífera y otros metales, que ha de llamarse Mariana, sita en La Cabrera, término y distrito municipal de San Martin de Valdeiglesias, lindando al Saliente con la antigua mina La Estrella; M. la Jabalinera; Poniente con la mina Coronela, y por el Norte con el Covacho; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Alfonso Alcázar, para registrar una mina de galena argentífera, que ha de llamarse Maria, sita en Valle-Hernando, término y distrito municipal de Cadalso, lindando al Saliente Natalio Gonzalez; Mediodía con Juan Hernandez; P. con camino de la Gaona, y Norte con arroyo de Valle-Hernando; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 13 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Pedro Barrio, para registrar una mina al parecer de carbon, que ha de llamarse La Victoria, sita en los Parrales, término y distrito municipal de Chozas de la Sierra, lindando por Este con tierras de Donato Palomino; Oeste con las de D. Abdon Gonzalez, y N. tierras de baldíos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento. Madrid 13 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Diego Castell, para registrar una mina de galena argentífera, que ha de llamarse S. Felipe, sita en el cerrillo de la Dehesa, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al P. con los mojones de la mina S. Arturo; M. cerrada de las Navas y prado de la Zarza, y por O. y N. el mismo y tercios de sembradura; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 13 del actual admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento. Madrid 13 de enero de 1857.—Cárlos Marfori.

**Ayuntamientos.**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*

Con la competente autorización de la superioridad, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, sacar á pública licitación el aprovechamiento de las leñas del soto denominado Prado-herrero, perteneciente á sus propios, con sujeción al pliego de condiciones siguiente:

- 1.ª La corta de leñas se ejecutará dando principio tan luego como se apruebe la subasta y otorgue la escritura; terminando en fin de febrero próximo.
- 2.ª No se permite cortar pie alguno que se halle reseco ó gateroso, haciéndolo solo del ramaje, ejecutando la corta en los robles á orca y pendon y en los fresnos ramoneándolos, quedando unos y otros con toda limpieza sin dejar ramaje alguno alrededor de los troncos.
- 3.ª Los fresnos que no se hallen terciados quedarán á la altura de trece pies, cortando los demas á casco y sin dejar uñas, y en los arbustos dejará en cada mata dos ó tres resalvos bien limpios y guiados.
- 4.ª Si el rematante destina las leñas al carboneo, se le señalarán por el inspector de sotos los puntos para situar las horneras y los caminos de acarreo, á fin de evitar daños en el pasto.
- 5.ª Será obligación del rematante dejar la posesion del ramaje que produzca la corta de espinos y zarza y demas plantas.
- 6.ª La cantidad menor admisible para tipo de la subasta será la de 22,000 rs. vn.
- 7.ª La suma en que quede rematada la corta se abonará en la depositaria de Madrid en dos plazos, el primero antes del otorgamiento de la escritura, y el segundo al hallarse la corta en su mitad, cuidando el inspector de sotos de no permitir continúe la operacion sin que le sea presentada la carta de pago de haber sido satisfecho el segundo plazo.
- 8.ª Es condicion, que el rematante ha de positar en la de Madrid 2,000 rs. vn. para responder de los daños que la falta de cumplimiento de las anteriores condiciones ocasiona en la posesion; los que le serán devueltos tan luego que el inspector avise al señor comisario de propios hallarse terminada la corta sin accidente alguno.
- 9.ª Los gastos del remate, otorgamiento de escritura y sus copia para Madrid serán de cuenta del rematante.
- 10.ª El remate, no tendrá efecto hasta obtener la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento y confirmacion de la superioridad.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia en la de que el Excmo. Sr. Alcalde se ha servido señalar el día 26 del corriente mes á las doce de su mañana en las casas consistoriales para la celebracion de la referida subasta. Madrid 14 de enero de 1857.—Cipriano María Clemente, secretario.

*Presidencia de la Junta carcelaria del partido de Alcalá de Henares.*

Todos los ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad se servirán nombrar uno de sus respectivos individuos que, autorizado competentemente, se presente á representarle en la junta general que se ha de celebrar en la casa consistorial de esta misma ciudad, el domingo próximo 25 de los corrientes, á las once de su mañana, para dar cuenta de una instancia presentada por los presos de la cárcel, reclamando el aumento de socorro, y acordar lo que convenga sobre otros particulares.

Advierto muy encarecidamente á las corporaciones á quienes me dirijo, nombren inmediatamente su respectivo representante, y que éste concorra sin excusa á la sesion á que se convoca, por conceptuar de sumo interés su presentacion.

Dios guarde á Vds. muchos años.—Alcalá de Henares 17 de enero de 1857.—Manuel Ibañez.

En la secretaria del ayuntamiento de la villa del Alamo, se halla de manifiesto por término de ocho dias el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, rectificado por la junta pericial, y que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del presente año.

Los contribuyentes podrán acudir á enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas dentro de dicho término, pasado el cual no serán oidas.

El ayuntamiento constitucional del sitio de Aranjuez ha acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo de las especies comprendidas en la primera tarifa del Real decreto de 15 de diciembre último, los arbitrios municipales impuestos sobre las propias especies, con derecho igual al fijado para el Tesoro, y otro arbitrio sobre los puestos que se sitúen en esta plaza, calles ó plazuelas.

Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en la casa consistorial, y ante el ayuntamiento, los dias 18 y 25 del corriente de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

El ayuntamiento de Aravaca y asociados que marca la ley de 15 de diciembre último, ha acordado proceder al arriendo del abasto y venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, carnes, tocino, y embutidos por el presente año, el que tendrá lugar en dos remates los dias 22 y 29 del mes actual de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y sin perjuicio de la resolucion superior.

D. Rafael Rivero y de la Tixera, alcalde constitucional presidente del M. I. ayuntamiento de esta ciudad etc.

Por término de 50 dias, contado desde el 15 de enero próximo, se saca á subasta el alumbrado de gas de esta ciudad, por tiempo de veinte y un años. El número de farolas que habrá de encenderse es el de 835, las que se colocarán en los paseos y calles anchas en candelabros y en las angostas en pescantes que partan de la pared.—Los precios serán cuatro maravedis por luz en cada hora en los siete primeros años; tres y medio maravedis en los siete segundos, y tres maravedis en los últimos siete.

La subasta solo girará al descenso del número de años fijado, y por trimestres completos aplicables al tercer periodo, en cuyo único concepto se admiten proposiciones por esta alcaldía constitucional durante dicho término ó en el acto del remate, que tendrá efecto el sábado 7 de marzo próximo á la hora de las doce de la mañana en el salon bajo de la casa consistorio de esta ciudad, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del M. I. ayuntamiento constitucional de la misma.

Jerez 50 de diciembre de 1856.—El alcalde constitucional, Rafael Rivero.—Por disposicion de S. S., F. de la Quintana y Atalaya, secretario.

*Alcaldía constitucional de Santurce.*

El ayuntamiento de este concejo, autorizado competentemente, ha resuelto crear una plaza de médico-cirujano titular del mismo, con la dotacion de 8,000 rs., pagados en metálico por el mismo: la importancia de esta poblacion, con casas cómodas para huéspedes; su proximidad á Bilbao, capital de la provincia, con la que se comunica diaria, segura y cómodamente por mar ó por tierra; la circunstancia de hallarse al presente en curso de ejecución de obras notables para mejorar el puerto destinado á tomar baños de mar, hacen esperar que su concurrencia, siempre en progresion ascendente, sea mayor en el verano próximo. Estas consideraciones, unidas á la no menos atendible de ser este concejo colindante muy próximo de Portugalete, San Salvador del Valle, Sestao, Abanto y Ciérbana, recomiendan este partido como muy ventajoso para los facultativos por las frecuentes salidas que han de tener, por necesidad, por carecer de médico dichos pueblos, á escepcion de Portugalete. Los aspirantes, á quienes se advierte que no se habla vascuence en este pueblo ni en los demas mencionados, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la inscripción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Santurce 3 de enero de 1857.—El alcalde, José de Echevarría.

**SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.**

En virtud de autorización concedida por orden superior de la Direccion general de loterías, casas de moneda y minas, su fecha 5 del actual, tendrán efecto en el despacho de la superintendencia de esta casa, á las doce de la mañana del martes 3 de febrero próximo, las subastas de 1,300 fanegas de carbon de brezo y 7,585 arrobas de leña de encina, que se han calculado necesarias para el surtido del establecimiento en el primer semestre del año actual.

El acto tendrá efecto, observándose las formalidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la contaduría de la misma casa. Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde del mismo dia, y bajo los precios máximos de 14 rs. fanega de carbon de brezo y 4 rs. arropa de leña de encina; á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados y á hacer la adjudicacion al mejor postor respectivamente.

Madrid 12 de enero de 1857.—Luis de la Escosura.

*Fábrica de tabacos de Alicante.*

D. Joaquin Calderon y Gonzalez, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, abogado de los tribunales del reino y administrador gefe de la fábrica de tabacos de la ciudad de Alicante.

Hago saber que en virtud de orden de la superioridad se sacan á pública subasta las duelas, fondos y aros de barricas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La subasta se verificará por término de un año, contado desde la fecha en que se notifique al rematante hasta igual dia esclusivo del año venidero, teniendo esta lugar á los treinta dias despues de publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á las doce de su mañana, ante el administrador jefe y del contador de dicha fábrica, con asistencia del escribano de la misma.
- 2.ª Las posturas se harán á la alza por pliegos cerrados, arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que baje del tipo de 9 rs. vn. quintal castellano: en la inteligencia que despues de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretesto.
- 3.ª A la indicada hora se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado á presencia de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cantidad se abrirá nueva licitacion por espacio de un

cuarto de hora y pliegos cerrados, en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados, y se adjudicará al mejor postor.

4.ª Será obligación del rematante sacar de su cuenta las duelas, fondos y aros de donde estan depositadas, colocándolas en el peso, y estraer del establecimiento las que se produzcan en fin de cada mes, ó antes si asi se dispone por el citado administrador jefe, satisfaciéndose su importe en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia.

5.ª Para ser licitador se ha de acompañar el documento que acredite haber depositado en la espresada Tesorería la cantidad de 500 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

6.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura é impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

7.ª El sugeto á cuyo favor quede el remate depositará en dicha tesorería 2,000 reales vellon en metálico por via de fianza; pero no tendrá efecto el contrato hasta que hubiese merecido la aprobacion del Gobierno de S. M. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante.

8.ª Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel, quedando á salvo el derecho al mencionado rematante para dirigir sus reclamaciones y demandas por via contencioso-administrativa.

9.ª Las multas y demas indemnizaciones á que diere lugar el rematante serán efectivas gubernativamente.

10. En la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante y sus fiadores, se procederá sumariamente y por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco, establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

11. Finalmente, este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Alicante 15 de enero de 1857.—Joaquin Calderon.—Por su mandado, José Cirer y Palou.

*Modelo del pliego de proposicion de que se hace mérito en la condicion 2.ª*

D. N. , vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. , fecha , y en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. , fecha , y de las condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion por la Hacienda en pública subasta de las duelas, fondos y aros de las barricas que contuvieron tabacos y se consuman por término de un año en esta fábrica, se comprometo á comprar aquellas bajo las espresadas condiciones al precio de reales céntimos cada un quintal castellano. (Fecha y firma.)

**Providencias judiciales.**

D. Ignacio Palomar, escribano de número de esta M. II. villa y corte de Madrid.

Doy fe: que en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que antes estuvo á cargo del Sr. D. Eugenio de Angulo, y hoy desempeña el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, y por mi escribanía de número, se han seguido autos á instancia del Banco de Fomento y Ultramar en liquidacion, contra D. José Madrid y Oviedo, sobre pago de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta reales, procedentes de un pagaré, en cuyos autos seguidos por todos sus trámites en rebeldía del demandado, ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á quince de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, el Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, magistrado de Audiencia de provincia y juez de primera instancia del distrito del Pra-

do de esta capital, habiendo visto estos autos, promovidos por el Banco Español de Ultramar, hoy de Fomento y Ultramar en liquidacion, contra D. José Madrid y Oviedo, los cuales se han seguido en su ausencia y rebeldia, sobre cobro de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta reales, procedentes de un pagaré, por ante mi el escribano, S. S. dijo: Que resultando que D. Domingo Valdepeñas, con poder del Madrid y Oviedo, libró en dos de junio de mil ochocientos cuarenta y siete un pagaré al dos de julio del mismo año y orden de D. Juan Cerezo, por la cantidad de cincuenta y tres mil seiscientos ochenta reales, valor recibido;—Resultando que este pagaré fué endosado por el Cerezo al Banco Español de Ultramar, tambien bajo el concepto del valor recibido, y que este documento de crédito, viene garantizado por D. José Omulryan;—Resultando: Que en ausencia del Madrid y Oviedo, han reconocido sus firmas el garantizador y D. Domingo Valdepeñas, exhibiendo el poder que tuvo para suscribir;—Resultando: que llegado el vencimiento del pagaré, sin haberse satisfecho, fue protestado por falta de pago, por el supuesto Banco, y citado á juicio de conciliacion el Valdepeñas, como apoderado del don José Madrid y Oviedo, el que en ausencia de éste se dió por intentado, citándose á mayor abundamiento, y con igual éxito, al mismo deudor;—Resultando: Que refundido el Banco Español de Ultramar, en el de Fomento y Ultramar, instó demanda ejecutiva contra Madrid y Oviedo, y despachada la ejecucion, sin ser habido, ni el deudor ni sus bienes, se ha entablado el juicio ordinario;—Resultando: que este ha seguido los trámites propios de su naturaleza, y en rebeldia, practicada la prueba correspondiente, alegado y concluido para definitiva;—Considerando la procedencia del pagaré como legítimo, puesto que le reconoció el apoderado y el que le garantizó, bajo cuyo concepto se despachó la ejecucion;—Considerando que la citacion y emplazamiento de la via ordinaria, se practicó en la forma prevenida por el art. 251 de la ley de enjuiciamiento civil, igualmente que la segunda citacion, conforme al 252 de dicha ley, señalándose por último los estrados del juzgado para notificar las providencias sucesivas;—Considerando, finalmente, la eficacia de la repetida demanda por la prueba aducida en la pieza de ella: Debía condenar y condena á D. José Madrid y Oviedo, á pagar al Banco Español de Ultramar, actualmente de Fomento y Ultramar, la cantidad de los cincuenta y tres mil seiscientos ochenta reales vellon, y en todas las costas originadas en los presentes autos, publicándose esta sentencia en la forma prevenida por los artículos 1, 183 y 1, 190 de la citada ley de enjuiciamiento civil. Asi lo proveyó, mandó y firma el referido señor juez, de que yo el escribano doy fe.—Antonio García Arqueros.—Ignacio Palomar.

La sentencia inserta concuerda con su original que obra en los relacionados autos, á que me remito. Y para que conste y publicarse en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1, 190 de la ley de enjuiciamiento civil, segun en la misma sentencia se manda, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á dos de enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Ignacio Palomar.

D. Tomás Moya, juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo en actual ejercicio el actuario da fé. Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Garcia, natural de la villa de Cالدالسو, del partido de San Martin de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid, de oficio arriero, estado soltero y edad de veinte y cuatro años poco mas ó menos; contra quien en este mi juzgado se sigue de oficio causa criminal por lesiones corporales inferidas al asturiano José Mendez en el pueblo de La Adrada de este partido, el dia nueve de noviembre último; para que en el término de treinta dias, contados desde el en que este edicto salga en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: pues si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, y de no, se seguirá la causa en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones, citaciones y empla-

zamientos que hubiere que hacerle, con los estrados del juzgado, perándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Cebrenos y enero siete de mil ochocientos y cincuenta y siete.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

D. Jacobo Recarey, juez de primera instancia del partido de Ordenes. Por el presente, se cita, llama y emplaza á Baltasar Garcia, vecino de la parroquia de San Vicente de Niveyro, con última residencia en la villa y corte de Madrid, para que dentro del término ordinario conteste á la demanda de prorrateo del foral de los Gándaras de Niveyro, propuesta por Gregorio Guille, de la citada parroquia, y consorte en el mismo.

Dado en Ordenes á veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacobo Recarey de Ortiz.—Antonio Cancelo.

Se hace saber al público que en el juzgado de San Martin de Valdeiglesias, está vacante una plaza de alguacil. Los que quieran aspirar á ella y reunan las circunstancias de ser mayores de veinte y cinco años, saber leer y escribir, y tener el carácter de licenciados del ejército con buena nota, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor juez de primera instancia de dicho partido en el término de cuarenta dias.

Juzgado de primera instancia de Vera. D. Manuel Fernandez del Castillo, abogado de los ilustres colegios de Granada y Córdoba, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este juzgado, por fallecimiento del que la obtenia, se hace notorio para que los aspirantes de la misma acudan ante este dicho juzgado en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; teniendo presente que para la admision á dicha plaza serán preferidos los licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de octubre de 1852.

Vera 7 de enero de 1857.—Manuel Fernandez del Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel Ennard.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 18 de enero de 1857. Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,905 individuos, de los cuales los 92 han sido nuevos imponentes. . . . . 112,351  
Se han devuelto, á solicitud de 94 interesados. . . . . 116,285 25  
El Director de semana, Leon Garcia Villareal.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se espresan:

2,825	fanegas de trigo.
1,520	arrobos de harina de id.
3,280	libras de pan cocido.
2,890	arrobos de carbon.
102	vacas que componen 41,519 libras de peso.
493	carneros que hacen 12,279 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 18 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 52	á 56	rs. vn.
Algarrobas. de	á 57	rs. vn.
<hr/>		
Trigo vendido.	Precios	
110.....	á 84	
160.....	89	
125.....	90	
216.....	93	
500.....	95	
289.....	93	
280.....	99	
<hr/>		
1680	Quedan por vender sobre 1500 fanegas.	

Madrid 18 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	45 á 50	18 á 20
Idem de carnero....	:	18 á 20
Idem de ternera....	76 á 88	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	108 á 112	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	80 á 105	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	62 á 64	á 20
Vino.....	50 á 40	10 á 14
Pan.....	:	16 21 24
Garbanzos.....	40 á 46	14 á 16
Judias.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 9	:
Jabon.....	40 á 62	15 á 22
Patatas.....	7 1/2 á 9	3 á 4

Madrid 18 de enero de 1857.

**PARTE NO OFICIAL.**

De una circular espedita por el gobernador de Toledo á los ayuntamientos de su provincia tomamos el siguiente prontuario, por considerarle de grande utilidad en España, puesto que les marca la fecha en que deben verificar la mayor parte de las operaciones importantes que tienen á su cuidado.

«Mes de enero. Elecciones municipales. —En los años en que se han renovado concejales, reunirse, con citacion previa de alcalde, los que cesan, los que quedan, los nuevos y los alcaldes pedáneos del distrito municipal, para prestar juramento los de nueva entrada, y declarar instalado el ayuntamiento. (Art. 46 del reglamento de 16 de setiembre de 1845.)

Idem.—Dar parte al gobierno de provincia, en comunicacion firmada por los alcaldes saliente y entrante, de quedar instalado el nuevo ayuntamiento, espresando los concejales que asistieron al acto, y el impedimento de los que no concurren. (Art. 18 del espresado reglamento.)

Administracion. 1.ª sesion.—Nombrar á pluralidad de votos uno de los regidores, siendo posible, de entre los que sepan leer y escribir, para desempeñar el cargo de procurador sindico, y dar parte de hecho al gobierno de la provincia. (Art. 4.º de la ley y 28 del reglamento.)

Idem. 2.ª sesion.—Sacar á la suerte el orden numérico de los regidores entrantes, quedando en los primeros lugares los que continúen del bienio anterior. (Art. 60 de la ley y 31 del reglamento.)

Del 1 al 13. Presupuesto.—Formar y remitir al gobierno de la provincia el presupuesto adicional del año. (Reales órdenes de 15 de julio de 1850 y 10 de marzo de 1851.)

Montes y plantíos.—Repoblar y mantener los arbolados en los montes del comun y de propios. (Real orden de 20 de noviembre de 1841 y 9 de octubre de 1848.)

Pósitos.—Remitir al gobierno de la provincia la cuenta del pósito del año anterior y pagar el contingente. (Artículo 25 de la instruccion de 2 de julio de 1792, y Reales órdenes de 21 de noviembre de 1834 y 8 de junio de 1847.)

Quintas.—Formar el padron para el reemplazo del ejército. (Art. 25 de la ley de 26 de enero de 1856.)

Cuentas.—Presentar al ayuntamiento el alcalde y el depositario por triplicado las cuentas del año anterior. (Art. 107 de la ley y 111 del reglamento.)

Presupuesto.—Formar el presupuesto municipal para el año siguiente. (Real decreto de 31 de enero de 1849.)

Sanidad.—Remitir al gobierno de la provincia los alcaldes de las cabezas de partido judicial las listas originales ó nominales de los profesores de la ciencia de curar. (Art. 7 del reglamento de 24 de julio de 1848.)

Instruccion primaria.—Y las comisiones locales de instruccion primaria pasar á la provincia nota espresiva del número de escuelas, el de los maestros y niños que á ellas concurren. (Art. 45 del reglamento de comisiones.)

Caminos vecinales.—Visitar los caminos vecinales de segundo orden, formar un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para trabajos que hayan de ejecutarse en los mismos al año siguiente. (Art. 22 del reglamento de 8 de abril de 1848.)

Mes de febrero. Dia 1.º Cuentas.—Poner de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, durante todo el mes, la cuenta del depositario y la del alcalde del año anterior, anunciándolo al público. (Artículos 111 de la ley y 115 del reglamento.)

Del 1 al 25. Quintas.—Formar en los primeros dias del mes el alistamiento para el reemplazo del ejército, tomándolo del padron general. (Art. 38 de la ley.)

Cuentas.—Examinar y censurar las cuentas del alcalde y del depositario correspondientes al año anterior. (Artículo 111 del reglamento.)

Montes y plantíos. Terminar la repoblacion de los arbolados de los montes del comun y de propios. (Real orden de 20 de noviembre de 1841.)

Presupuestos.—Discutir y votar el presupuesto municipal para el año siguiente, verificándolo en este y en el de marzo, y esponeerlo al público por espacio de treinta dias. (Real decreto de 31 de enero de 1849.)

Hacienda.—Elegir entre los contribuyentes de cada pueblo ó del distrito municipal, un número de repartidores igual al de la mitad de los individuos de que se componga el ayuntamiento para la contribucion territorial y proponer otra igual á la administracion y el número impar si lo hay. (Artículo 13 del Real decreto de 28 de mayo de 1845.)

Mes de marzo. Dia 1.º—Cuentas.—Remitir al gobierno de provincia dos ejemplares de las cuentas municipales del año anterior. (Art. 111 del reglamento.)

Policia rural.—Publicar el bando prohibiendo la caza y pesca durante el tiempo de la veda. (Real orden de 3 de mayo de 1834.)

Quintas.—En el primer domingo de este mes rectificar el alistamiento para el reemplazo del ejército, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, y si no se concluyese el mismo dia, continuarán las operaciones en los otros festivos inmediatos hasta su conclusion. (Art. 36 de la ley.)

Del 1 al 31. Montes y plantíos.—Remitir al gobierno de provincia testimonio que espresé el número de árboles plantados ó sembrados desde el 15 de diciembre anterior

ta fin del año anterior, ni se haya preferido el repartimiento, remitiendo á la administracion principal de Hacienda pública la copia del acuerdo relativo á este servicio. (Artículo 413 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y Real instruccion de 24 de diciembre último.)

Del 1 al 13. Presupuesto.—Formar y remitir al gobierno de la provincia el presupuesto adicional del año. (Reales órdenes de 15 de julio de 1850 y 10 de marzo de 1851.)

Montes y plantíos.—Repoblar y mantener los arbolados en los montes del comun y de propios. (Real orden de 20 de noviembre de 1841 y 9 de octubre de 1848.)

Pósitos.—Remitir al gobierno de la provincia la cuenta del pósito del año anterior y pagar el contingente. (Artículo 25 de la instruccion de 2 de julio de 1792, y Reales órdenes de 21 de noviembre de 1834 y 8 de junio de 1847.)

Quintas.—Formar el padron para el reemplazo del ejército. (Art. 25 de la ley de 26 de enero de 1856.)

Cuentas.—Presentar al ayuntamiento el alcalde y el depositario por triplicado las cuentas del año anterior. (Art. 107 de la ley y 111 del reglamento.)

Presupuesto.—Formar el presupuesto municipal para el año siguiente. (Real decreto de 31 de enero de 1849.)

Sanidad.—Remitir al gobierno de la provincia los alcaldes de las cabezas de partido judicial las listas originales ó nominales de los profesores de la ciencia de curar. (Art. 7 del reglamento de 24 de julio de 1848.)

Instruccion primaria.—Y las comisiones locales de instruccion primaria pasar á la provincia nota espresiva del número de escuelas, el de los maestros y niños que á ellas concurren. (Art. 45 del reglamento de comisiones.)

Caminos vecinales.—Visitar los caminos vecinales de segundo orden, formar un estado sumario del dinero, materiales, carros y mano de obra necesarios para trabajos que hayan de ejecutarse en los mismos al año siguiente. (Art. 22 del reglamento de 8 de abril de 1848.)

Mes de febrero. Dia 1.º Cuentas.—Poner de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento, durante todo el mes, la cuenta del depositario y la del alcalde del año anterior, anunciándolo al público. (Artículos 111 de la ley y 115 del reglamento.)

Del 1 al 25. Quintas.—Formar en los primeros dias del mes el alistamiento para el reemplazo del ejército, tomándolo del padron general. (Art. 38 de la ley.)

Cuentas.—Examinar y censurar las cuentas del alcalde y del depositario correspondientes al año anterior. (Artículo 111 del reglamento.)

Montes y plantíos. Terminar la repoblacion de los arbolados de los montes del comun y de propios. (Real orden de 20 de noviembre de 1841.)

Presupuestos.—Discutir y votar el presupuesto municipal para el año siguiente, verificándolo en este y en el de marzo, y esponeerlo al público por espacio de treinta dias. (Real decreto de 31 de enero de 1849.)

Hacienda.—Elegir entre los contribuyentes de cada pueblo ó del distrito municipal, un número de repartidores igual al de la mitad de los individuos de que se componga el ayuntamiento para la contribucion territorial y proponer otra igual á la administracion y el número impar si lo hay. (Artículo 13 del Real decreto de 28 de mayo de 1845.)

Mes de marzo. Dia 1.º—Cuentas.—Remitir al gobierno de provincia dos ejemplares de las cuentas municipales del año anterior. (Art. 111 del reglamento.)

Policia rural.—Publicar el bando prohibiendo la caza y pesca durante el tiempo de la veda. (Real orden de 3 de mayo de 1834.)

Quintas.—En el primer domingo de este mes rectificar el alistamiento para el reemplazo del ejército, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, y si no se concluyese el mismo dia, continuarán las operaciones en los otros festivos inmediatos hasta su conclusion. (Art. 36 de la ley.)

Del 1 al 31. Montes y plantíos.—Remitir al gobierno de provincia testimonio que espresé el número de árboles plantados ó sembrados desde el 15 de diciembre anterior

hasta fin de febrero. (Real orden de 20 de noviembre de 1841.)

Presupuestos.—Remitir al mismo durante el propio tiempo el presupuesto municipal para el año siguiente, junto con las propuestas de arbitrios para cubrir el déficit. (Real decreto de 31 de enero de 1849.)

Mes de abril.—Quintas.—Primer domingo.—Hacer el sorteo general para el replazo del ejército. (Art. 58 de la ley.)

Idem.—Remitir en los tres días siguientes al del sorteo dos copias literales del acta del mismo sorteo. (Art. 70 de la ley.)

Del 1 al 8. Caminos vecinales.—Remitir al gobierno de provincia los estados sumarios de la visita girada á los caminos vecinales de segundo orden. (Art. 23 del reglamento de 8 de abril de 1848.)

Mes de mayo. Caminos vecinales.—1.ª sesion. Presentar al ayuntamiento el estado sumario de los caminos vecinales de segundo orden, para que en union con los mayores contribuyentes determinen los que deban construirse ó repararse, y se consignen los recursos que hayan de destinarse al efecto; todo lo que debe remitirse al gobierno de provincia. (Art. 27 del reglamento.)

Del 1 al 8. Idem.—Fijar las bases y evaluaciones de la tarifa de contribucion de la prestacion personal de los caminos vecinales en tareas. (Art. 31 del reglamento.)

Mes de junio. Del 1 al 30.—Elecciones.—Nombrar los dos concejales y dos mayores contribuyentes, que asociados al alcalde han de practicar la rectificacion de las listas electorales para concejales, poniéndolo en conocimiento del gobierno de la provincia. (Artículo 26 de la ley y 90 del reglamento.)

Escuelas.—Remitir las comisiones locales de instruccion primaria un informe general espresivo del estado de la enseñanza, de la concurrencia de los niños, de sus disposiciones morales y progresos intelectuales como resultado del método, aplicacion y aptitud del maestro. (Art. 44 del reglamento de comisiones de 18 de abril de 1858)

Mes de julio. Del 1 al 31.—Elecciones municipales.—Rectificar las listas electorales para el nombramiento de concejales en los años que debe haber eleccion, y dar conocimiento al gobierno de la provincia de haberlo verificado. (Art. 26 de la ley y 50 del reglamento.)

Sanidad.—Remitir al gobierno de la provincia listas generales y nominales de los profesores de medicina y cirujia, recogiendo de los subdelegados de sanidad. (Reglamento de 24 de julio de 1848.)

Mes de agosto. Elecciones municipales.—Esponer al público en la parte exterior de las casas consistoriales hasta el 31 inclusive, las listas electorales rectificadas para la eleccion de ayuntamientos en los años que corresponda su eleccion. (Art. 25 de la ley 15 y 14 del reglamento.)

Del 15 al 31. Idem.—Admitir las reclamaciones que se les presenten, anotando el día y la hora de su presentacion. (Art. 28 de la ley y 15 del reglamento.)

Del 1 al 31. Pósitos.—Efectuar el reparto de granos ó fondos del pósito para barbechera. (Real instruccion de 2 de julio de 1792.)

Hacienda.—Anunciar por edictos los encabezamientos parciales de derechos de consumo, ó arrendamiento de los mismos y de los puestos públicos de venta al pormenor de las especies determinadas, para cubrir el todo ó parte de los cupos que toque á los pueblos por esta contribucion, con arreglo al artículo 100 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y Real instruccion de 24 diciembre último.

Mes de setiembre. Día 1.º.—Elecciones municipales.—En los años que corresponda eleccion de ayuntamiento, esponer al público las listas de nuevas rectificaciones que el alcalde hubiere hecho, tenerlas hasta el 19 inclusive, y recibir las reclamaciones que durante dicho plazo se le entreguen, anotando en ellas el día y hora de su presenta-

cion. (Art. 50 de la ley y 18 del reglamento.)

Día 20. Idem.—Remitir al gobierno de provincia con su informe y el de los asociados y con antecedentes, las solicitudes de reclamacion que se le hayan presentado desde el día 10 al 19, y dar cuenta tambien en caso contrario. (Art. 51 de la ley y 19 y 26 del reglamento.)

Idem.—Esponer al público las lista de todas las reclamaciones y escusas presentadas desde el 10 al 19, y conservar las fijadas hasta el día 30. (Art. del reglamento.)

Del 1 al 30. Propios y arbitrios.—Concluir y cerrar las subastas de arbitrios y de propios cuando los arriendos sean por solo un año, pues cuando deben ser por mas tiempo permanecerán abiertos por término de 90 días para las pujas. (Art. 45 de la Real instruccion de 8 de junio de 1847.)

Hacienda.—Celebrar los encabezamientos parciales de derecho de consumo, solicitar la autorizacion para establecer la esclusiva en la venta al pormenor de las especies, y proceder á los arrendamientos de los derechos de consumo y puestos públicos, remitiendo los expedientes á la administracion principal de Hacienda. (Artículos 101 al 108 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y Real instruccion de 24 de diciembre último.)

Mes de octubre. Del 1 al 14.—Arbitrios.—Remitir á la aprobacion del gobierno de provincia las subastas de arbitrios sobre objetos ó especies no sujetas á la contribucion de consumos y las de fincas de propios por un año de arriendo. (Art. 45 de la Real instruccion de 8 de junio de 1847.)

Día 30. Elecciones municipales.—En los años que corresponda eleccion de ayuntamientos esponer al público las listas electorales definitivamente rectificadas, despues de recibidas las resoluciones del gobierno de provincia á las reclamaciones presentadas, permaneciendo espuestas al público hasta el 3 de noviembre. (Art. 22 del reglamento y Real orden de 14 de junio de 1852.)

Idem.—En los pueblos donde haya mas de un teniente de alcalde, esponer al público hasta el 4 de noviembre listas parciales de los electores y elegibles correspondientes á cada distrito electoral. (Art. 25 del reglamento.)

Mes de noviembre. Día 1.º.—Elecciones.—Proceder á la eleccion general del ayuntamiento en los años que corresponda. (Art. 59 de la ley.)

Del 1 al 30. Idem.—Remitir al gobierno de provincia una copia de la lista general de electores para concejales, definitivamente rectificada, firmada por el alcalde y asociados. (Art. 25 del reglamento.)

Hacienda.—Formar las matrículas y su copia de todos los individuos que por su comercio, industria, profesion, arte ú oficio, estan sujetos al pago de la contribucion de subsidio. (Art. 15 del real decreto de 20 de octubre de 1852.)

Día 5. Elecciones municipales.—Colocar en la secretaria del ayuntamiento en disposicion de que puedan verse y consultarse las listas generales de electores y elegibles para concejales, y las parciales de cada distrito por término de dos años. (Art. 24 del reglamento.)

Día 10. Idem.—Fijar al público las listas de los elegidos para concejales y admitir las reclamaciones y escusas que se intentaren. (Art. 52 de la ley y 36 y 38 del reglamento.)

Día 16. Idem.—Remitir al gobierno de provincia las reclamaciones y escusas de los elegidos para los cargos concejales, acompañando sus antecedentes é informes, al propio tiempo que las actas de eleccion con una lista de los elegidos, espresiva de los que sepan leer y escribir, y la de los concejales que no se renuevan. (Art. 53 de la ley y 37 del reglamento.)

Mes de diciembre. Del 1 al 19.—Elecciones municipales.—En los años anteriores al en que corresponda hacer la rectificacion revisar las listas de electores para diputados á Cortés, formar una nota razonada, espresando los motivos de las rectificaciones que se propongan y remitirla al gobierno de provincia. (Art. 21 de la ley de 18 de marzo de 1846.)

Día 15. Montes y plantíos.—Principiar los trabajos para el plantío de árboles en los terrenos de propios, poda limpia y roza de los montes. (Real orden de 23 de junio de 1852.)

Día 23. Arbitrios.—Dar cuenta al gobierno de provincia si no se hubiesen presentado licitadores á la subasta de los arbitrios para cubrir el déficit del presupuesto, remitiendo desde el 23 al 31 los expedientes de subasta. (Artículos 46 y 47 de la instruccion de 8 de junio de 1847.)

Del 1 al 31. Escuelas.—Celebrar exámenes generales de escuelas. (Art. 86 del Reglamento de 26 de noviembre de 1858.)

Hacienda.—Reunir el ayuntamiento al recibir el señalamiento del cupo de la contribucion territorial, y proceder á su derrama con la de los recargos; esponiendo al público por espacio de quince días los repartimientos, durante cuyo tiempo se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten; los cuales despues de definitivamente formalizados se pasarán dos ejemplares á la administracion principal de Hacienda para su correspondiente aprobacion. (Artículos 42, 43, 44 y 45 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, y los artículos 18, 20, 21 y 22 de la Real instruccion de 1.º de setiembre de 1848.)

Idem.—Remitir á la misma administracion los repartimientos del déficit que resulte entre el valor de los encabezamientos parciales y arriendos y los cupos de la contribucion de consumos. (Artículos 115 al 122 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 y Real instruccion de 24 de diciembre último.)

Servicios de todos los meses. Cuentas.—Fijar al público el extracto de la cuenta municipal del mes anterior, y remitir un duplicado al gobierno de provincia el día 15. (Real orden de 28 de enero de 1852.)

Arbitrios.—Remitir tambien al mismo gobierno certificado del producto de los arbitrios donde estén administrados. (Art. 46 de la instruccion de 8 de junio de 1847.)

Indiferente.—Dirigir al mismo el estado de las penas impuestas por los alcaldes gubernativamente. (Real orden de 26 de junio de 1853.)

Proteccion y seguridad pública.—Dar parte al gobierno de provincia de todos los que vayan de cumplir pena, y estén sujetos á la vigilancia del alcalde. (Real orden de 28 de noviembre de 1849 y 28 de marzo de 1851.)

Comercio.—Remitir cada quince días al gobierno de provincia los alcaldes de las cabezas de partido el estado de precios medios de los frutos y artículos de primera necesidad.

Instruccion primaria.—Celebrar sesion ordinaria la comision local del ramo. (Artículos 32 y 33 del reglamento de las comisiones.)

Caminos vecinales.—Remitir al gobierno de provincia un estado de los trabajos ejecutados y recursos invertidos en los caminos vecinales de segundo orden.

Servicios del trimestre.—Instruccion primaria.—Remitir al empezar cada trimestre á la comision de instruccion primaria el duplicado de los recibos de los maestros para el pago de sus dotaciones, hecho en el anterior. (Art. 48 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847.)

Estadística.—Remitir al gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y muertos en las parroquias del distrito para formar el censo de poblacion. (Real orden de 1.º de diciembre de 1857.)

Cárceles.—Remitir al gobierno de provincia las cuentas de socorros de presos pobres.

Comercio.—Remitir al mismo gobierno el estado de importaciones, existencias y exportaciones habidas durante el trimestre.

Suministros.—Formar y remitir á la administracion de Hacienda pública las cuentas de los suministros que se hayan hecho en el distrito á las tropas del ejército para su liquidacion y abono, sin perjuicio de dar cuenta del importe de suministros que se vayan practicando. (Real orden de 15 de setiembre de 1848.)

Hacienda.—Remitir relacion individual de los premios de primero, segundo y tercer grado, espeditos por las contribuciones territorial, industrial y de consumos. (Artículo 65 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y Real decreto de 23 de julio de 1850.)

Advertencia general. Agricultura.—Participar al gobierno de provincia el resultado de la cosecha de líquidos y cereales tan luego como se haya realizado.

Indiferente.—Dar cuenta tambien de cualquier suceso notable relativo á la seguridad pública, á la sanidad de la localidad ó á otro asunto que interese á la administracion.»

REAL ACADEMIA SEVILLANA DE BUENAS LETRAS.

Esta corporacion ha acordado abrir concurso público para premiar la mejor memoria que se presente sobre uno de los temas siguientes:

1.º Caracteres que distinguen el idioma castellano del siglo XVI y el usado actualmente, manifestando hasta qué punto debe aquel ser imitado.

2.º Influencia de las novelas en las costumbres.

Las memorias deberán dirigirse al secretario de la corporacion, francas de porte, y á mas un pliego cerrado con el nombre del autor, teniendo una y otro el mismo lema.

Serán admitidas hasta el 10 de mayo próximo, no pudiendo optar al premio las que se reciban con posterioridad.

La adjudicacion de premios será el día 30 de dicho mes, en sesion pública, abriendo solamente el pliego que contenga el mismo lema que la memoria presentada, y los demas serán en el acto quemados por el secretario de la corporacion.

El premio consistirá en una medalla de plata, de peso de cinco onzas y el título de académico de número si el autor reside en la capital, y el de corresponsal en otro caso.

El accésit será premiado con los mismos títulos respectivamente.

Lo que se hace saber al público segun acuerdo de la citada corporacion.

Sevilla 10 de enero de 1857.—Licenciado José Maria Pallares, secretario.

Contaduría de la casa y estados del Duque de Rivas.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Albollegue, término jurisdiccional de Chiloeches, de cabida unas 2,000 fanegas de tierra, propia del Excmo. Sr. Duque de Rivas: el que quiera interesarse, acudirá al público y doble remate que se ha de celebrar de doce á tres del día 25 del corriente, en la contaduría de S. E., plazuela de la Concepcion Gerónima, núm. 1, cuarto bajo, y en Guadalajara, en la casa de su administrador D. Juan José Lozano, calle de Santa Clara, núm. 11; en cuyos dos puntos está de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epócas.	TERMÓMETRO.		Barómetro
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	2 b. 0	5 s. 0	26 p. 5 l.
12 del día.	8 s. 0	10 s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	6 s. 0	7 s. 0	26 p. 5 l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.